

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Pasa a situación de reserva el vicealmirante don M. Fernández.—Ascenso del contralmirante don S. A. Gómez-Pablos. Destino al contralmirante don C. Molins.—Referente a los estudios de Guerra Naval.—Idem a los destinos de Prácticos amarradores.

Disposiciones ministeriales.

Quedan agregados a la Secretaría particular los C. de C. don J. Magaz y don J. de Salas.

SECCION DE PERSONAL.—Confiere comisión al C. de C. don F. Pérez.—Destino al idem don J. Sánchez.—Declara permanente a varios maestros.—Resuelve instancia de un idem.—Concede la continuación en el servicio a un cabo de marinería.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Resuelve instancia del capitán don A. Inglada.—Referente a los reenganches de cabos y asimilados.

SECCION DE MAQUINAS.—Resuelve instancia de un fogonero.

SECCION DE CONTABILIDAD.—Sobre tramitación de relaciones de estancias de Hospital.

Circulares y disposiciones.

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

Sección oficial

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Manuel Fernández Almeyda pase a la situación de reserva en dieciséis del actual, por cumplir la edad reglamentaria prefijada al efecto, cesando en dicha fecha en el mando de la Base naval principal de Cádiz.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Se-

bastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias, con antigüedad de diecisiete del actual, en la vacante que produce el pase a la reserva del Vicealmirante D. Manuel Fernández Almeyda, nombrándole Almirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz y cesando de segundo Jefe de la de Cartagena.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo jefe de la Base naval principal de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Camilo Molins y Carreras, cesando en la situación de disponible forzoso en que se encuentra.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

El Decreto de 19 de julio del pasado año de 1934 (D. O. núm. 170), en el primer párrafo de su artículo 5.º dispone que el curso de Guerra Naval será obligatorio, y que los estudios completos se harán en el empleo de teniente de navío o en el de capitán de corbeta, antes de haber mandado buque; siendo, por tanto, el espíritu de dicha disposición, por una parte, que al ascender a capitán de fragata, todos los jefes de aquel empleo, hayan hecho los citados estudios; y por otra, que estos conocimientos estén adquiridos por los capitanes de corbeta, cuando les corresponda tomar mando de buque de su clase. Pero al dictar estas normas se puede excluir, privándoles de adquirir estos conocimientos, a algunos jefes que, habiendo ya cumplido sus condiciones de mando, tengan tiempo aún en el empleo de capitán de corbeta para hacer el curso, lo que, ciertamente, no resultaría equitativo; por otra parte, la conveniencia de que estos conocimientos los adquieran el mayor número posible de jefes, aconseja ampliar la posibilidad de poder hacer el curso a los que ya han tenido mando.

Teniendo en cuenta, además, que si la primera etapa de estudios de Guerra Naval se efectuase durante dos meses, en el empleo de alférez de navío, como el mismo artículo dispone, los cambios que en el personal de oficiales habría necesidad de llevar a cabo serían perjudiciales para el mejor servicio, pudiendo, en cambio, cursarse los mismos estudios en la Escuela Naval Militar, en el último período del empleo de alférez de fragata, como previene el Reglamento de Especialidades, parece aconsejable también la modificación en tal sentido del citado artículo.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo primero del artículo 5.º del Decreto de 19 de julio de 1934 quedará redactado en la siguiente forma:

“Los estudios de Guerra Naval serán obligatorios, debiendo efectuarse en tres etapas: un curso breve en el último período del empleo de alférez de fragata, en la Escuela Naval Militar; los estudios completos que se verificarán en el empleo de teniente de navío o en el de capitán de corbeta; y, finalmente, un curso que efectuarán los capitanes de navío para poder ascender.”

Artículo segundo. Por el Estado Mayor, de acuerdo con la Sección de Personal, al dar cum-

plimiento a lo dispuesto, tanto en el anterior artículo como en el segundo párrafo del transitorio del mismo Decreto, se fijarán las normas que se han de observar para el nombramiento de los jefes u oficiales que, a partir del primero de octubre del corriente año, deban hacer el curso.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

Siendo conveniente para el servicio que el personal de oficiales del Cuerpo de Auxiliares Navales que desempeñan el cometido de Prácticos amarradores de los Arsenales y Base naval de Mahón, presten dicho servicio el mayor tiempo posible, y para evitar las contingencias de cesar en dichos destinos por cumplir el tiempo máximo de permanencia en los mismos que concede el vigente Reglamento de Destinos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. No será de aplicación al personal del Cuerpo de Auxiliares Navales que desempeñen el cometido de Prácticos amarradores de los Arsenales y Base naval de Mahón, el artículo 19 del vigente Reglamento de destinos, pudiendo, en su consecuencia, desempeñar dichos destinos sin limitación de tiempo.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Marina se dictarán las normas para cumplimentar el artículo anterior, así como para señalar las condiciones que deben reunir los que en la actualidad desempeñen dichos destinos y los que los desempeñen en lo sucesivo.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

ORDENES

Circular.—Este Ministerio ha dispuesto que los capitanes de corbeta D. Juan Magaz y Fernández de Henestrosa y D. Javier de Salas y Pintó, ayudantes del Jefe del Estado Mayor de la Armada, sin perjuicio de sus actuales destinos de plantilla, queden agregados a mi Secretaría particular.

5 de abril de 1935.

SALAS.

Señores...

SECCION DE PERSONAL**Cuerpo General.**

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de corbeta D. Fernando Pérez Cayetano se traslade a disposición del Almirante Jefe de la Escuadra en comisión del servicio inherente a su destino por una duración probable de cuatro días, a partir de la fecha que determine el Estado Mayor de la Armada y con objeto de asistir al ejercicio experimental de tiro al blanco que ha de efectuar con caretas contra gases asfixiantes el personal del crucero tipo *Libertad* que resulte campeón en el próximo ejercicio de la Flota.

10 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de corbeta D. Julián Sánchez Erostarbe embarque en el acorazado *Jaime I*, formando parte del Estado Mayor de la Flota y a las órdenes del Comandante General de la Escuadra, en comisión del servicio inherente a su destino y por una duración probable de cuarenta días.

10 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Marinería.

Se declara maestros permanentes de marinería, con antigüedad de 10 de marzo último, a los eventuales de dicha especialidad D. Ramón Chico Cánovas y Juan Francisco Amorós Mira, como compendidos en el Decreto de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 71) y Orden ministerial de 28 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 283).

10 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y oído el dictamen de la Asesoría General, ha resuelto se circule en Marina para general conocimiento, que el maestro permanente de Radiotelegrafía, nombrado hasta ahora José Gómez Espinosa, deberá llamarse en lo sucesivo José García Gómez, practicándose al efecto las oportunas rectificaciones en la documentación personal del interesado.

9 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Se concede al cabo de marinería, de la dotación de la Escuela Naval Militar, Antonio Torres Torres, la continuación en el servicio, sin derecho a los beneficios reglamentarios, por tres meses y veintiséis días, computables a partir de 2 de enero último, para invalidar nota estampada en su libreta original.

10 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA**Cuerpo de Infantería de Marina.**

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por el capitán de Infantería de Marina D. Angel Inglada y García Serrano, concediéndole residir, en la situación de disponible forzoso, A), en Dos Barrios (Toledo); continuando en el percibo de sus haberes por la Habilitación General del Ministerio.

10 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.
Señores...

Clases y tropa.

Este Ministerio ha dispuesto que, en lo sucesivo, la documentación que se remita por las unidades de Infantería de Marina al cursar las solicitudes de reenganches de cabos y asimilados, se ajuste en un todo a lo que disponen las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 288), 25 de febrero de 1924 (D. O. núm. 50) y 9 de febrero de 1927 (D. O. núm. 36).

A este fin, las respectivas unidades procederán previamente, y para los casos en que no se haya efectuado, a consignar en las casillas correspondientes en las libretas reglamentarias, los datos que figuren en la documentación de los interesados, haciendo constar que es copia exacta de los documentos originales que quedarán archivados en la unidad que haya levantado la libreta. En dichas libretas se estamparán, en lo sucesivo, los informes del personal citado, en la forma y plazos que determina la Orden ministerial de 1.º de julio de 1904 (D. O. número 79, página 813).

10 de abril de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.
Señores...

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Fogoneros.

Este Ministerio, vista instancia del interesado y resultado de los seis reconocimientos a que ha sido sometido, ha dispuesto que el fogonero preferente Gabriel Lamberto Tomás pase a la situación de servicios de tierra en las condiciones que determina la Orden ministerial de 27 de marzo de 1933 (D. O. núm. 73).

11 de abril de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.

Señores...

Sección de Contabilidad

Ordenación de Pagos.

Padecido error de copia en la Orden ministerial de 25 de marzo, inserta en el DIARIO OFICIAL número 71, página 381, de 27 de dicho mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Visto escrito de la Ordenación General de Pagos del Ministerio de la Guerra y a propuesta de la Ordenación Central de Marina, este Ministerio ha resuelto que con el fin de armonizar las debidas operaciones contables respecto a estancias de Hospital, causadas por personal de Guerra en los de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se remitan directamente las correspondientes relaciones generales de estancias, a los Hospitales militares de Cádiz, La Coruña y Valencia, respectivamente, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, para que deduzcan los datos precisos a fin de ordenar los reintegros de las estancias de cargo, pudiendo hacer la valoración de las referidas estancias al precio que resulte en la estadística del mes anterior. En cuanto a las relaciones de estancias de Hospital causadas en los de Marina por personal retirado se remitirán directamente por las Ordenaciones de las Bases navales principales a las Delegaciones de Hacienda por donde los interesados perciban sus haberes.

25 de marzo de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE SANIDAD

Relación de los expedientes dejados sin curso, conseqüente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve.	Objeto de la petición.	Autoridad o persona que lo cursa.	Fundamento por el que queda sin curso.
D. Jacinto Megias y Fernández, como Director del Instituto Llorente.....	Solicita sean adquiridos o en depósito los productos elaborados por dicho Instituto....	Registro General.....	Por haber sido resuelta favorablemente análoga petición por O. M. de 29 de febrero de 1929 (D. O. 61).

Madrid, 9 de abril de 1935. - El General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, Luis Ubeda y Cardona.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE MARINA